RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 003 -2022-GRU-GGR

Pucallpa, 10 ENE. 2022

VISTO: La CARTA N° 065-2021-CCSY, INFORME MENSUAL N° 020-2021, CARTA N° 001-2022-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, Carta N° 001-2022-SUP-PS.BREU-PRC, INFORME N° 002-2022-GRU-GRI-SGO/NMCM, INFORME N° 000031-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 0009-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0004-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 010-2022-GRU-GGR-ORAJ-GRI, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO CENTRO SALUD DE YURUA",** integrado por las empresas CORPORACIÓN TAF & B SAC, y JPC INGENIEROS SAC, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0117 – 2018 – GRU – GGR, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, para la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI"*, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO Y 04/100 SOLES (S/ 24'896,151.04), incluido IGV, fijándose Seiscientos Noventa (690), días calendario para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 20 de febrero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD",** integrado por el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y el señor PERCY RÍOS COHEN, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0008 – 2019 – GRU – GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI"*, por la suma de Ochocientos Noventa y Tres Mil Trescientos Diecinueve y 24/100 Soles (S/ 893,319.24), incluido IGV, fijándose Setecientos Veinte (720) días calendario para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 065-2021-CCSY, recibida con fecha 27 de diciembre de 2021, el Representante Común del "CONSORCIO CENTRO SALUD DE YURUA", en virtud al INFORME MENSUAL N° 020-2021, de fecha 27 de diciembre de 2021, emitido por el Residente de Obra, solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 12 por Seis (06) días calendario, invocando como causal ***"Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista",*** generado por precipitaciones pluviales y sus consecuencias ocurridas el 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12 de diciembre de 2021, que afectó la ejecución de la partida 02.03.12.03 Mortero F´c =210Kg/cm2 en losa maciza, el cual fue anotado por el Residente de Obra y Supervisor de Obra en los Asientos N° 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920 y 921 del Cuaderno de Obra; adjuntado para tal efecto copias de los asientos de obra, calendario de ejecución de obra vigente y, registro pluviométrico otorgado por SENAMHI;

Que, mediante CARTA N° 001-2022-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, recibida con fecha 04 de enero de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD", presentó a la Entidad la Carta N° 001-2022-SUP-PS.BREU-PRC, de fecha 04 de enero de 2022, emitido por el Supervisor de Obra, quien previa evaluación y análisis recomendó a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por lo siguiente: **i)** *"El contratista presenta la Carta N° 065-2021-CCSY del 27 de diciembre de 2021 que sustenta la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12 por SEIS (06) días calendario. Estos hechos fueron verificados por el Supervisor en los asientos del cuaderno de obra mencionados, y que deben ser sustentados adecuadamente por el contratista";* **ii)** *"(...) LA CAUSAL SE INTERPRETA POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, ya que se vienen presentando constantes lluvias en la zona de trabajo que no permiten le ejecución de los trabajos en obra. Esta supervisión considerará IMPROCEDENTE esta ampliación de plazo, considerando que debe tener algún sustento que demuestre la saturación del terreno, indicando además que las causales de la solicitud por lluvias se encuentra fuera de plazo";*

Que, asimismo, mediante INFORME N° 002-2022-GRU-GRI-SGO/NMCM, de fecha 06 de enero de 2022, el Ingeniero Nicanor Manuel Casas Méndez (profesional adscrito a la Sub Gerencia de Obras) previa revisión y fundamentándose en el informe técnico emitido por la supervisión de obra, recomendó a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 12; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 000031-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 06 de enero de 2022 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 0009-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 07 de enero de 2022;

Que, el Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, en lo referido a las funciones del Inspector o Supervisor establece que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes",* normatividad que en al presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 001-2022-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, recibida con fecha 04 de enero de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD", remitió a la Entidad la Carta N° 001-2022-SUP-PS.BREU-PRC, de fecha 04 de enero de 2022, emitido por el Supervisor de Obra, que contiene la opinión técnica para la improcedencia de la ampliación de plazo formulada por el contratista;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.5 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gasto y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados",* el cual es concordante con el Artículo 170°, numeral 170.1 del Reglamento acotado, en cuanto dispone que *"Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte*

la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, de fecha 30 de mayo de 2018, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente *"Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación;* ***y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo****. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que* ***corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.*** *En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad";*

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: *"Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa"*, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra *"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra",*** del cual se concluye que la **ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico**, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, **para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;**

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ

en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la improcedencia de la solicitud de la ampliación de plazo;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Supervisor de Obra, personal adscrito y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0081-2019-GRU-GR, de fecha 08 de enero de 2019, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0137-2019-GRU-GR, de fecha 06 de febrero de 2019 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 12 del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0117-2018-GRU-GGR, para la Ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI"*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFÍQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO CENTRO SALUD DE YURUA"**, integrado por las empresas CORPORACIÓN TAF & B SAC, y JPC INGENIEROS SAC, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFÍQUESE** oportunamente con la presente resolución al **"CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD"**, integrado por el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y el señor PERCY RÍOS COHEN, en su domicilio consignado en el contrato y, la Gerencia Regional de infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CPC. Carlos David Zegarra Seminario
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA - V°B° - G.R.U.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - SUB GERENCIA DE OBRAS - GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA - V°B° - G.R.U.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA - V°B° - G.R.U.